

## CIRCULAR N° 940

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE ASPECTOS A TENER EN CUENTA DURANTE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2019.

La Secretaria de Educación y Cultura en uso de sus facultades legales de Inspección y Vigilancia, conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015; se permite nuevamente realizar las siguientes precisiones referentes a aspectos a tener en cuenta durante la finalización del año escolar:

**MATRICULA:** La Ley 115 de 1994, establece en su **ARTÍCULO 95. Matrícula.** La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

Hay que aclarar que el proceso de matrícula no se refiere al preciso instante del "registro de la matrícula", sino que abarca toda la información sobre el movimiento de los estudiantes a lo largo del año escolar.

**Renovación de matrícula y continuidad de estudiantes antiguos.** La Secretaria de Educación a través de la Sub Secretaria de Cobertura asignará de manera automática en el Sistema de Información de Matrícula un cupo escolar a los alumnos antiguos con el fin de garantizar su continuidad educativa. La renovación física de la matrícula, QUEDA A CONSIDERACIÓN DE CADA INSTITUCIÓN y puede ser la oportunidad para la ACTUALIZACIÓN de documentos pendientes y actualización de datos, entre otros con los padres de familia.

### PROMOCIÓN ESCOLAR:

El Decreto 1075 de 2015, establece en su artículo **ARTÍCULO 2.3.3.3.6. Promoción escolar.** Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, cupo que continúe con su proceso formativo.



## REPROBACIÓN:

El alumno que reprueba un grado es aquel que no alcanzó los logros de las áreas obligatorias y fundamentales, por lo anterior es responsabilidad de la comisión de evaluación y promoción estudiar el caso de cada uno de los educandos considerados para la repetición de un grado y decidir acerca de ésta a **más tardar al 30 de Noviembre del presente año, SIN DEJAR remanentes para el inicio del calendario académico 2020.**

Por consiguiente se les recomienda establecer al finalizar el calendario académico, qué alumnos son **PROMOVIDOS O REPROBADOS.**

## CERTIFICACIONES DE ESTUDIO:

El Decreto 1075 de 2015, establece en su artículo **Artículo 2.3.3.3.5.10. Oportunidad de expedición.** Las certificaciones de estudio y las dos (2) copias del acta graduación correspondientes a los alumnos que terminen ciclo educación media-vocacional, deberán ser expedidas de oficio por la institución educativa dentro de diez siguientes a la finalización del período lectivo.

En igual forma se procederá con la certificación del quinto (5) año de educación básica primaria, en todos los casos, y con las correspondientes a educación básica secundaria, cuando el respectivo establecimiento solamente adelante dicho ciclo.

En los demás casos las certificaciones deben ser solicitadas previamente por los interesados y deberán expedirse dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de solicitud.

El Decreto 1075 de 2015, establece en su artículo **Artículo 2.3.3.3.5.11. Aceptación.** Las certificaciones estudio expedidas como queda expuesto en los anteriores artículos, deben ser aceptadas por los distintos establecimientos educativos para efectos de solicitud de inscripción o de ingreso.

Si tenemos en cuenta lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.3.3.3.17...** "Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte.

## OBSERVADOR DEL ALUMNO O HOJA DE VIDA:

Las Instituciones Educativas, no deben exigir como requisito examen de admisión y/o copia del **"observador del alumno"**. Dicho documento no se constituye en requisito que limite el ingreso al sistema educativo, puede ser usado como un medio diagnóstico para determinar los apoyos que se brinden al estudiante que llega a una Institución Educativa.

## TARJETA DE IDENTIDAD:

El estudiante tiene derecho a su identificación o documento de identidad, que será tramitado por los padres o acudientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si pasados tres (3) meses, después de haber **cumplido siete (7) años de edad**, no se ha tramitado la identificación, el colegio dará aviso al ICBF para que esta entidad tome las medidas del caso. Este documento



deberá ser renovado a los catorce años de edad. Para este caso en particular se requiere que las directivas generen la información suficiente, amplia y fluida a los padres de familia sobre dicho requisito.

De acuerdo al artículo 2.3.3.2.1.9 del Decreto Nacional 1075 de 2015, para el ingreso a los grados de educación **preescolar**, las instituciones educativas únicamente solicitarán **copia del registro civil de nacimiento del educando y certificación de vinculación a un sistema de seguridad social**. Si al momento de la matrícula, los padres de familia o acudientes no presentaren algún documento, de todas maneras, se formalizará dicha matrícula. La respectiva institución educativa propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes.

## **INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROCEDENTES DE VENEZUELA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COLOMBIANOS:**

En el caso de los estudiantes Venezolanos, estos se consideran como estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, por lo anterior en estos casos las Directivas de las I.E Oficiales deberán proceder acorde a los Lineamientos establecidos en la **Circular Conjunta N° 16 del 10 de Abril de 2018**, la cual se encuentra alojada en la página del Ministerio de Educación Nacional [www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-368675.html](http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-368675.html), allí podrán consultar el proceso.

**Es muy importante tener en cuenta que los estudiantes Venezolanos que estén próximos a graduarse, deben contar con la regularidad de la documentación para poderlos certificar o graduar, según el caso.** En consonancia con lo anterior, los estudiantes deben probar la regularidad en el Estado Colombiano, Remitirse a la Resolución 0714 del 12 de Junio de 2015, Artículo 5°, se encuentra en Google.

Se considera pertinente recordar puntualmente algunos aspectos de la **Circular Conjunta N° 16 del 10 de Abril de 2018**, esta establece claramente lo siguiente:

## **GRATUIDAD Y LISTA DE ÚTILES ESCOLARES:**

1. Con el fin de brindar claridad frente a los temas de gratuidad y la compra de textos y/o libros escolares, el Despacho de la Secretaria de Educación y Cultura, se permite brindar las orientaciones pertinentes a los Rectores, los Consejos Directivos y Académicos de las Instituciones Educativas y a la comunidad en general que están adscritas a esta entidad territorial:
  - a. El Artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, establece "En desarrollo de lo dispuesto en los Artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI)...", posteriormente en el inciso segundo del mismo Artículo dice: "El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno, en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deban ser devueltos por los estudiantes, una vez utilizados, según lo reglamente el Manual de Convivencia".



- b. La Ley 1269 de diciembre 31 de 2008 establece: "los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia, la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI)".

"La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo".

- c. La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo Directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años. Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.

- Los Consejos de padres, los Consejos Directivos y en general todos los Órganos del Gobierno Escolar poseen las mismas prohibiciones que establecen los Artículos 2.3.4.12. y 2.3.4.15 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.
- De acuerdo con el Artículo 10° de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2002, el rector es el único responsable de la gestión escolar, y por ello debe dar cumplimiento a la normatividad vigente frente al sector educativo y hacerla cumplir de las personas que se encuentran bajo su cargo.

## GRADUACIÓN:

**El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.3.18. Establece- Graduación.** Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.

**El Decreto 1075 en su Artículo 2.3.3.3.5.6. Establece Acreditación de la calidad de bachiller.** La calidad de bachiller se prueba con el acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.

**El DECRETO 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.3.3.- Establece. Títulos y certificados.** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una



persona natural al concluir un plan de estudios; haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:

1. Certificados de estudios de Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan a los exámenes de Estado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.
2. Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación que solamente es atendido por el ICFES. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994 y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.

**En cuanto a los casos en que los padres de familia organicen alguna celebración, con motivo de la Proclamación de Bachilleres, será responsabilidad de quienes estén de acuerdo con participar en dicha actividad, hacer los aportes requeridos, lo que en ningún caso será de carácter obligatorio.**

#### **CEREMONIAS DE GRADUACIÓN:**

La participación en los actos sociales conmemorativos de la graduación no tiene un carácter obligatorio. Por ende, quien no participe de aquellos actos, igualmente tendrá derecho a recibir su título académico de conformidad con lo previsto en la LEY.

- **Por ningún motivo se podrá realizar la ceremonia de graduación del grado 11º, sin haber culminado las actividades académicas con estudiantes;** de acuerdo a lo anterior se hace un llamado a sincronizar los procesos de graduación de tal manera que se facilite el disfrute de los estímulos ofrecidos por el Municipio y el continuo proceso de formación con la educación superior.

#### **DEBIDO PROCESO:**

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí • Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



En la prestación del servicio educativo es muy importante recordar el marco Constitucional, legal y reglamentario, en el cual la Constitución Política de Colombia en el Artículo 29 consagró el derecho fundamental al "**debido proceso**", que deberá aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

La ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es un estatuto fundamental para la protección y garantía de los derechos de nuestros estudiantes menores de edad. Esta Ley, en su Artículo 26 desarrolla el Artículo 29 de la carta fundamental imprimiéndole una gran importancia a la aplicación del "**debido proceso**" cuando se trate de realizar actuaciones en las cuales aparezcan como sujetos los niños, niñas y adolescentes.

Continuando el tema referente al "**debido proceso**", que habrá de seguirse en las I.E recordamos la **sentencia T 967/2007** a través de la cual la Corte conoció, mediante acción de tutela, el caso de un estudiante sometido a proceso disciplinario...Dijo la corte al respecto...!!!...Dicho proceso ha de contemplar:

1. *La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se atribuyen las conductas susceptibles de sanción;*
2. *La formulación verbal o escrita, clara y precisa de las conductas que se reprochan y que dan origen al proceso disciplinario, así como el señalamiento provisional de las correspondientes faltas disciplinarias (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran tales faltas) y de las consecuencias que dichas faltas pueden acarrear;*
3. *El traslado al inculpado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;*
4. *La indicación de un término durante el cual puede formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;*
5. *El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un **ACTO MOTIVADO y congruente**;*
6. *La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y*
7. *La posibilidad de que pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, las decisiones de las autoridades competentes".*

(...) En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta (...).

Por lo anterior y de acuerdo a las disposiciones presentadas se sugiere revisar y si es del caso incluir un capítulo especial en el **MANUAL DE CONVIVENCIA**, que contenga con claridad el trámite, los procedimientos y las reglas generales que conforman y materializan el "**debido proceso**" a seguir en los casos que se presenten con los niños, las niñas y adolescentes en las Instituciones educativas de la jurisdicción.

## POBLACIÓN DIVERSA:

Al tenor de los cambios y las transformaciones sociales, hoy se cuenta con una diversidad de población, resultado de situaciones sociales, económicas, de seguridad, de salud y de estructura biológica y cognitiva, que se encuentran inmersas dentro de las comunidades educativas, por ello es imperativo que existan una serie de acuerdos mínimos para garantizar la prestación del servicio educativo con garantía de derechos, deberes y enfoque de inclusión.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Es así que desde la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí, en el marco de dar cumplimiento a los mandatos Constitucionales, a la Ley y los diferentes fallos dictados por el órgano judicial, la alcaldía en su Plan de Desarrollo Itagüí "Sigue Avanzando" ha implementado políticas públicas enfocadas a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, de acuerdo a la normatividad existente (Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, derogado y compilado en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1075 de 2015, en los articulados mencionados, Sentencia T-565 de 2013, Sentencia T-478 (Sentencia Urrego), de 2015, Sentencia T139 de 2013, Sentencia C. 063 de 2015, derecho a la corrección de nombre en el registro civil, y las demás que garantizan los derechos, deberes y enfoque de inclusión), se relacionan los aspectos y grupos poblacionales que deben contemplarse en el marco de la **educación inclusiva** y a la hora de actualizar los Manuales de Convivencia, PEI y Sistemas de Evaluación y Promoción (SIEE); tener presente:

- ✓ **Población en condición de discapacidad:** Está compilado en el Capítulo 5 "SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALES", SECCION 1. Se cuenta con un equipo interdisciplinario, la **UIA**,
- ✓ **Personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales,** antes Decreto 366 de 2009, derogado y compilado en el Decreto 1075 de 2015, Pág 131 y siguientes:
- ✓ **Educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad:** Decreto 1421 de 2017, se establece el Plan Individual de Ajustes Razonables (**PIAR**). Incluirlo en los Manuales de Convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategias de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.

El PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de los Aprendizajes.

En Google, encontrarán Guía de Apoyo para la implementación del decreto 1421 de 2017.

- ✓ **Población en condición de enfermedad:** Antes Decreto 1470 de 2013, hoy derogado compilado en el Decreto 1075 de 2015, SECCION 6; Pág 172 y siguientes.

Reglamenta el Apoyo Académico Especial y apoyo Emocional (**AAE**), para población menor de 18 años matriculada en un establecimiento educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, que se encuentren en Instituciones Prestadoras de Salud o aulas hospitalarias públicas o privadas.

- ✓ **Población en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente o Menor Infractor (SRPA):**

DECRETO 2383 DE 2015, Surge a partir de la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se pueden apoyar en el documento "[Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes del MEN](#)".

La presente Sección aplica a todos los adolescentes y jóvenes que en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas, a los establecimientos educativos del sector oficial, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la aplicación de manera articulada, de lo dispuesto en la norma.

- ✓ **Población que se reintegra a la vida Civil:** Son los procesos colectivos e individuales de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)


Se implementa desde la institucionalidad a través de los CLEI, Modelos flexibles o estrategias pedagógicas flexibles estas son Iniciativas para apoyar el ingreso, permanencia y graduación de programas en educación por parte de personas desmovilizadas de estas organizaciones armadas.

- ✓ **Población Víctima del Conflicto:** La institucionalidad en conjunto con las I.E de la jurisdicción aplican lo contemplado en la resolución Ministerial 2620 del 01 de septiembre de 2014, se aplicará lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.5.2. de igual forma las I.E modificarán ajustándose a esta norma los Manuales de Convivencia, PEI y SIEE.
- ✓ **Población Perteneciente a Etnias:** Se atiende dentro de las Instituciones Educativas, bajo estrategias pedagógicas inclusivas y diferenciales.
- ✓ **Población en Extraedad:** Se atiende a través de la implementación de un Modelo Educativo Flexible dentro del sistema educativo en las Instituciones Educativas.

En este sentido, será función de cada establecimiento educativo, liderado por su Comité Escolar de Convivencia, realizar participativamente las adaptaciones necesarias al tenor de lo expuesto en dicho documento, generar los mecanismos de apropiación y socialización de los contenidos del mismo con la comunidad educativa.

**Se solicita a los Señores Rectores y Coordinadores de las Instituciones Educativas, darle a conocer a los Docentes, Alumnos y Padres de Familia el contenido de la presente Circular y fijarla en lugar visible.**

Atentamente,

  
**GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación y Cultura.

  
**JAIRO DE JESÚS MADRID GIL**  
Director de Núcleo/Inspección y Vigilancia

  
Proyectó **Manuel Antonio Alvarez Arango**  
P.U. Inspección y Vigilancia

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

